

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Estación Marítima».*

En sesión de la Comisión Permanente de 24 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Estación Marítima» en el puerto de Alicante, a la «Compañía Levantina de Construcciones y Obras Públicas, S. A.» (CLEOP), en la cantidad de quince millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientas catorce (15.954.514) pesetas, con una baja de un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos nueve pesetas con noventa y ocho céntimos (1.825.609,98) en beneficio del Estado.

Alicante, 26 de agosto de 1965.—El Presidente, Heliodoro Madrona.—El Secretario-Contador, Fernando Corral.—5.275-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2459/1965, de 14 de agosto, sobre reconocimiento del Instituto Químico de Sarriá como Centro no estatal de Enseñanza Técnica Superior.*

La Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete establece la posibilidad de reconocer las enseñanzas técnicas dadas por Centros no estatales cuyo funcionamiento o instalaciones se ajusten a las normas vigentes para las Escuelas Oficiales.

Las circunstancias exigidas para el reconocimiento se reúnen de modo indudable por el Instituto Químico de Sarriá, que tiene una larga y prestigiosa historia docente, a punto de alcanzar los cincuenta años, durante la cual ha formado numerosos técnicos que tanto en España como en el extranjero gozan de una reconocida competencia profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no estatal de Enseñanza Técnica Superior para cursar estudios de Ingeniería Industrial, Especialidad Química, al Instituto Químico de Sarriá, el cual deberá ajustarse a los preceptos de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete tanto en la selección de alumnos como en lo que se refiere a los planes de estudios y titulación del profesorado.

Artículo segundo.—La inspección de dicho Centro y de sus enseñanzas se realizará por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las pruebas necesarias para obtener del Estado el título respectivo y la constitución de los tribunales correspondientes se regularán de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciséis de la referida Ley.

Dicho título facultará para el acceso a los estudios de grado inmediatamente superior y para el ejercicio de la profesión, conforme a lo que las Leyes y Reglamentos dispongan en igualdad de condiciones con quienes lo hubieren obtenido directamente en un Centro oficial.

Artículo cuarto.—El Director Técnico del Instituto Químico de Sarriá deberá ser titulado de la respectiva especialidad y su designación habrá de merecer la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto.—El Instituto Químico de Sarriá someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el correspondiente plan de estudios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que dicte las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Beca de los esposos Francisco García Rabadán y doña Elvira Diez García», de Villalón de Campos (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Francisco García Rabadán, en testamento otorgado con fecha 20 de abril de 1956, ante el Notario

de Madrid don José Alonso y López legó la cantidad de 100.000 pesetas para que, una vez ocurrido el fallecimiento de su esposa, a quien instituye heredera usufructuaria de todos sus bienes se constituya una Fundación con el título de «Becas de los esposos don Francisco García Rabadán y doña Elvira Diez García», para costear el Bachillerato y estudios superiores a un joven varón natural de Villalón de Campos (Valladolid);

Resultando que por disposición del fundador, la Junta de Patronato estará constituida por los señores Cura Párroco, Juez de Primera Instancia, Registrador de la Propiedad, Notario y Profesor de Enseñanza Primaria más antiguo de la localidad;

Resultando que la heredera usufructuaria doña Elvira Diez García, fallecida el día 16 de mayo de 1964, legó en su testamento de fecha 6 de abril de 1964 la cantidad de 100.000 pesetas para incrementar el capital de la Fundación instituida por su esposo;

Resultando que por los Patronos nombrados por los fundadores se ha remitido acta de constitución del Patronato de la Fundación, en la que los designados aceptan el cargo y nombran Presidente de la Junta al señor Juez de Primera Instancia, Secretario al Señor Cura Párroco y Tesorero Depositario al señor Notario, solicitando al mismo tiempo la clasificación de la Fundación como benéfico-docente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid ha instruido el reglamentario expediente de clasificación de la Institución, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la citada Junta de Beneficencia informa el expediente en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5. número 1. de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un capital destinado con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 1912, el capital de las fundaciones debe convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente con carácter particular la Fundación «Beca de los esposos Francisco García y doña Elvira Diez García», instituida por los titulares en Villalón de Campos (Valladolid).

2.º Que se confíe el Patronato de la Fundación a una Junta constituida en la forma establecida por el fundador, con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que el capital fundacional se invierta en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, para su posterior conversión en una inscripción nominativa intransferible.

4.º Que el Patronato redacte el Reglamento articulado de régimen interior de la Fundación, y lo eleve a este Departamento, por triplicado ejemplar, para su aprobación, si procediere.

5.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y dos más, uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y otro, al Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia han elevado a este Ministerio la propuesta

de iniciar por vía de ensayo, en el próximo curso académico de 1965-66, un nuevo Plan de Estudios en cuya colaboración se han tenido en cuenta las conclusiones de la Asamblea de Catedráticos de las Facultades de Derecho, celebrada en Barcelona el año pasado, las experiencias extranjeras y la necesidad de adaptar el vigente Plan de Estudios a las exigencias actuales de la sociedad española que demanda de los juristas una cierta especialización, sin menoscabo de la formación jurídica general.

Este Ministerio considera oportuno acceder a la petición de las expresadas Facultades, después de armonizar los criterios de sus respectivas propuestas, poniendo en práctica este ensayo, cuya experiencia puede resultar útil para implantar en su día, con carácter general, una reforma en el Plan de Estudios vigente en nuestras Facultades de Derecho.

En su virtud, y previo informe del Consejo Nacional de Educación, este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministro celebrado en La Coruña en el día de hoy, ha resuelto aprobar el siguiente Plan de Estudios y autorizar a las referidas Facultades para implantarlo, de manera progresiva y en sucesivos cursos, por vía de ensayo, a partir del curso 1965-66, de acuerdo con las siguientes normas y directrices:

Primera.—El Plan de la Licenciatura en Derecho que ha de ponerse en práctica, por vía de ensayo, en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia, constará de cinco cursos, de los cuales los tres primeros serán comunes y los otros dos de iniciación a la especialización, en las materias de Derecho público (Grupo A), de Derecho de la empresa (Grupo B) y de Derecho privado (Grupo C), predominantemente.

Segunda.—Los tres cursos comunes serán los siguientes:

#### Primer curso

Derecho romano.—Historia del Derecho.—Derecho político (Ciencia política y Derecho de la Constitución).—Derecho civil 1.º (parte general).—Derecho natural.

#### Segundo curso

Derecho canónico.—Derecho penal (parte general.—Economía política y financiera.—Derecho civil 2.º (obligaciones y contratos).—Derecho internacional público.

#### Tercer curso

Derecho civil 3.º (reales e hipotecario).—Derecho mercantil.—Derecho del trabajo (parte general y contratos de trabajo).—Derecho procesal (teoría general, organización y procesos ordinarios).—Derecho administrativo (parte general).

Tercera.—En los cursos cuarto y quinto se profesarán, según sus distintos grupos de especialización, y cuando menos, las siguientes materias:

#### GRUPO A

#### Cuarto curso

Derecho civil (familia y sucesiones).—Derecho político (ideas y formas políticas).—Derecho administrativo (parte especial).—Derecho penal.—Derecho financiero (parte general).—Historia del Derecho público.

#### Quinto curso

Filosofía del Derecho.—Derecho financiero (sistema tributario español).—Derecho administrativo (parte especial).—Derecho del trabajo (seguridad social).—Derecho internacional.

#### GRUPO B

#### Cuarto curso

Derecho civil (familia y sucesiones).—Derecho financiero (parte general).—Derecho mercantil.—Derecho penal.—Derecho del trabajo (derecho sindical).—Derecho procesal.

#### Quinto curso

Filosofía del Derecho.—Derecho financiero (sistema tributario español).—Derecho administrativo (económico).—Derecho mercantil y Derecho de la navegación.—Derecho del trabajo (seguridad social).

#### GRUPO C

#### Cuarto curso

Derecho civil (familia y sucesiones).—Derecho mercantil.—Derecho procesal.—Derecho penal.—Historia del Derecho privado.

#### Quinto curso

Filosofía del Derecho.—Derecho financiero (sistema tributario español).—Derecho mercantil y Derecho de la navegación.—Derecho internacional privado.—Derecho agrario.

Sobre las bases expuestas en este mismo número, las respectivas Facultades elevarán al Ministerio propuesta sobre los cuadros completos de las enseñanzas correspondientes a los cursos cuarto y quinto en los tres grupos de especialización, con anterioridad al curso de 1966-67, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Indicación de las materias o disciplinas que completarán las mínimas anteriormente reseñadas.

b) Indicación de la duración cuatrimestral o de curso completo de todas las disciplinas incluidas en dichos cuadros.

c) Cuadro de convalidación entre las disciplinas de los grupos de especialización y las correspondientes del plan general actualmente vigente.

d) Carácter obligatorio, facultativo u opcional para el alumno de las distintas disciplinas.

Cuarta.—Las respectivas Facultades fijarán los horarios de clase con arreglo a los siguientes criterios:

a) En las disciplinas de los tres cursos comunes serán de dos a cinco horas semanales.

b) En las disciplinas de los grupos de especialización serán de dos a tres horas semanales, tanto en las de duración de curso completo como en las que tengan carácter cuatrimestral, con la excepción de Derecho civil (familia y sucesiones), que será de cuatro horas semanales.

Quinta.—Cada cátedra organizará sus respectivas clases prácticas, formando al efecto los oportunos grupos de alumnos, así como seminarios de investigación y demás actividades complementarias de la labor de clase. El Catedrático será el director y responsable de la organización de las enseñanzas y demás actividades adscritas a su cátedra, y para ello contará con la colaboración del personal docente vinculado a la misma.

La Facultad, por acuerdo en Junta, podrá fijar los seminarios que deberán organizarse en los cursos de especialización, en los que intervendrán dos o más cátedras, que tendrán carácter obligatorio.

Sexta.—Las pruebas del grado de Licenciado continuarán con el mismo carácter que en la actualidad tienen. Las respectivas Facultades, con anterioridad a la iniciación del quinto curso del nuevo Plan de Estudios, propondrán al Ministerio el sistema de pruebas para la colación de dicho grado, respetando la orientación profesional seguida por el alumno de acuerdo con su grupo de especialización.

Séptima.—El Título de Licenciado en Derecho por las Universidades de Sevilla y Valencia, expedido de acuerdo con el nuevo Plan de Estudios, tendrá a todos los efectos, el mismo valor oficial que el expedido por las demás Facultades oficiales de España, cualquiera que sea el grupo de especialización del alumno.

Octava.—El primer curso mantendrá su carácter selectivo. Será preceptivo tener aprobadas todas las asignaturas de los tres cursos comunes para matricularse en el primer curso de cualquier grupo de especialización. Excepcionalmente, y previo acuerdo de la Junta de la Facultad, podrá autorizarse la matrícula en dicho curso a quienes le queden como máximo, dos asignaturas pendientes de tercer curso.

Novena.—Los alumnos que en el curso académico 1964-65 no hayan aprobado el curso selectivo, podrán matricularse en el primer curso del nuevo Plan de Estudios, en el que se les tendrán por aprobadas las asignaturas en las que hayan alcanzado la suficiencia.

Décima.—Se establece el siguiente cuadro de convalidaciones entre las asignaturas de los tres primeros cursos del Plan especial que se aprueba por esta Orden y las correspondientes del Plan general actualmente vigente:

#### Plan especial

Derecho romano.  
Historia del Derecho 1.º  
Derecho político 1.º  
Derecho natural.  
Derecho civil 1.º  
Derecho canónico.  
Derecho penal 1.º (parte general).  
Economía política y financiera.  
Derecho civil 2.º  
Derecho internacional público.  
Derecho civil 3.º  
Derecho mercantil 1.º  
Derecho procesal 1.º  
Derecho administrativo 1.º  
Derecho del trabajo 1.º

#### Plan general

Derecho romano.  
Historia del Derecho.  
Derecho político 1.º  
Derecho natural.  
Derecho civil 1.º  
Derecho canónico.

Derecho penal 1.º (parte general).  
Economía política.  
Derecho civil 2.º  
Derecho internacional público.  
Derecho civil 3.º  
Derecho mercantil 1.º  
Derecho procesal 1.º  
Derecho administrativo 1.º  
Derecho del trabajo.

Undécima.—A medida que vaya implántandose el Plan de Estudios que se aprueba por esta Orden, se tomarán por este Ministerio las previsiones necesarias para su debido cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
La Coruña, 13 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector IV de Quesada (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el «Sector IV de Quesada (Jaén)» concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, de una superficie de 1.567 hectáreas, 38 áreas y 78 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 7.858.568,38 pesetas, de las que 3.292.662,09 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses que serán subvencionadas, y las otras 4.565.906,29 pesetas que corresponden al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar y almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Monjas», del término municipal de Cúllar-Baza (Granada).*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Monjas», del término municipal de Cúllar-Baza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado aquella su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 200 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 360.068,05 pesetas, de las que 235.475,89 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 124.592,16 pesetas, relativas al refino y plantación de almendros, que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto con base en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y clasificaciones de los términos municipales limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué sometido al trámite de exposición al público, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, así como de las siguientes reclamaciones: Doña Pilar Cárdenas Llavenera, en el sentido de que el Pozo de Monteameno, sito en el tramo primero de la «Cañada Real de Don Francisco» es de su propiedad privada y así figura en la titulación del Cortijo de Monteameno; doña María Ostos Martín, en el sentido de haberse suprimido un descansadero-abrevadero conocido por «Pozo de la Laguna»; don José María Montaña Castillo, interesando se redujera aún más la anchura de la «Cañada Real de Don Francisco»; don Pablo Martín Vega, que pretende que el tramo del «Cordel del Campillo a Ecija», de 400 metros longitudinales e inmediatos al casco urbano sea declarado innecesario y destinado al ensanche de población; don José Caraballo Fernández, en los mismos términos que el anterior, y don Rafael Amián Costi, en representación de su esposa doña Isabel de Novales y Mantilla de los Ríos, manifestando que el tramo final del «Cordel de la Luisiana» no tiene carácter de vía pecuaria, basándola en la existencia de olivos viejos y afirmaciones de ancianos de la Comarca;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada copia del proyecto, no se expuso reparo alguno acerca de su contenido y que por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, que dirige los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, expuso su parecer favorable a la aprobación de la clasificación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que al dejar transcurrir con crecido exceso el plazo de tiempo concedido a doña Pilar de Cárdenas Llavenera para que aportara la titulación de la finca «Cortijo de Monteameno», debe ser desestimada su reclamación ante la ausencia de toda prueba que la apoye; que análoga postura denegatoria debe ser mantenida ante la reducción de anchura del segundo tramo de la «Cañada Real de don Francisco» en la forma que la propugna don José María Montaña Castillo, puesto que su aceptación supondría la nulidad del servicio a prestar por una vía pecuaria, y que, del mismo modo, deben ser también rechazadas las peticiones de don Pablo Martín Vega y don José Caraballo Fernández, ya que la reducción de anchura del tramo final del «Cordel del Campillo